



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 225/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE,
ESTADO VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos en copias simples de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio número SG-DGJ/5028/11/2017, de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz. 2. Oficio número SSE/1874/2017, de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. 3. Impresión de un correo electrónico de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. 4. Impresión de una búsqueda de rastreo realizada en la página web de "Estafeta". 5. Oficio número 351-A-DGPA-878, de uno de septiembre de dos mil diecisiete, de la Directora General Adjunta de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 6. Una hoja del oficio número 900-09-01-2016-14521, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Jefa de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. 7. Escrito mediante el cual el apoderado de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. interpone recurso de inconformidad contra actos del Congreso del Estado de Veracruz y otras autoridades, de siete de junio de dos mil diez. 8. Oficio número 900-04-01-2010-8578, de dieciséis de julio de dos mil diez, dirigido a la Jefa de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. 9. Resolución dictada por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del expediente 11502/11-17-09-4, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. 	<p>056682</p>

Documentales recibidas el treinta de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2017

el requerimiento realizado mediante proveído de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Ahora, atento a lo manifestado por el promovente y conforme a lo previsto en el artículo 33¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el numeral 1³ de la mencionada ley, requiérase, con copia simple del escrito de cuenta, a la **Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe **copia certificada** de las documentales que se mencionan en dicho escrito, apercibida que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria.

Con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado al **actor** y a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 33. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, [...]

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].



Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del mencionado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

UNIDOS MEXICANOS
ACUERDO

LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 225/2017**, promovida por el Municipio de Cosoleacaque, Estado Veracruz. Conste. LAMD

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.